

Poder Judicial de San Luis

Autos: OFICIO RELACIONADO VILLEGAS WALTER FEDERICO C/ KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. S/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL" OFR 236902/2 y su acumulado OFR 235213/2.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 256 –STJSL– SA- 2017.-

San Luis, VEINTISIETE de DICIEMBRE de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas OFICIO RELACIONADO VILLEGAS WALTER FEDERICO C/ KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A. S/ ACCIDENTE O ENFERMEDAD LABORAL" OFR 236902/2 y su acumulado OFR 235213/2.

y **CONSIDERANDO**: I) Que por Oficio N° 1302 de fecha 05-09-17 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que el día 15-08-17 la perito CPN PACHECO MARIANA fue removida del cargo para el cual fuera designada en fecha 10-04-17, por no haberlo aceptado, siendo notificada de tal designación, el día 26-04-17 en su domicilio legal, sito en ALTO PENCOSO N° 1251-Juana Koslay- de esta ciudad de San Luis.-

II) Que en fecha 04-10-17 se ordena correr vista a la Perito Contadora a efectos de que formule su pertinente descargo, siendo notificada en fecha 17-10-17.-

III) Que en fecha 24-10-17, via correo electrónico, la CPN PACHECO MARIANA formula descargo informando que dicho cargo fue aceptado en tiempo y forma oportuna y por un error involuntario no se adjunto tasa, con el aditamento que la Dra. de la Demandada le comunico que se desistía de la prueba pericial. Asimismo informa que ha aceptado un promedio de 40 pericias en el corriente año, habiendo demostrado siempre responsabilidad en la gestión y realización de las mismas.

IV) Que por Oficio N° 1708/17 de fecha 30-10-17 el Juzgado Laboral N° 1 de la

Poder Judicial de San Luis

Primera Circunscripción Judicial informa que el día 18-08-17 la perito CPN PACHECO MARIANA fue removida del cargo para el cual fuera designada en fecha 27-09-17, por no haberlo aceptado, siendo notificada de tal designación, el día 06-10-17 en su domicilio electrónico mpacheco@giansanluis.gov.ar.-

V) Que en fecha 01-11-17 se ordena correr vista a la Perito Contadora a efectos de que formule su pertinente descargo, siendo notificada en fecha 02-11-17.-

VI) Que en fecha 14-11-17 via sistema iol, la CPN PACHECO MARIANA formula descargo, informando que según lo solicitado por oficio N° OFR 1302/2 cumplió en informar que dicho cargo fue aceptado en tiempo y forma oportuna y por un error involuntario no se adjunto tasa, con el aditamento que la Dra. de la Demandada le comunico que se desistía de la prueba pericial. En referencia a los autos caratulados "BONINO IRMA RAQUEL C/ STARTEX SA" los mismos no fueron aceptado por la falta de tiempo dado que actualmente me están nombrado en un promedio de 7 pericias semanales, haciendo se difícil dar cumplimiento a todas las causas. Habiendo demostrado desde hace 16 años siempre responsabilidad en la gestión y realización de las mismas.

VIII) Que en fecha 15-12-16 en cumplimiento con el Acuerdo N° 688/17, la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informar que de las constancias obrantes en el legajo personal de la Perito MARIANA PACHECO, surge que la misma se encontraba inscripta en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designada (año 2017), como así también en el año 2016.- Asimismo que la referida profesional no registra sanciones durante en el año 2016, ni pedidos de licencia en el 2016 y 2017. (art. 20 del Acuerdo N° 382/15). Si registra una sanción en el año 2017 a saber: · Por Auto Interlocutorio N° 80 –STJSL-SA-2017 se le aplica a la Perito PACHECO MARIANA la sanción de separación del Registro de Peritos por el término de DOS (2) MESES.-

IV) En consecuencia, dado que la perito mencionada ut supra no ha dado cumplimiento con el Art. 13 del Acuerdo 688/17 "El Perito, si fuera el caso, deberá hacer saber al Juzgado en el que ha sido designado, dentro del tercer día hábil de recibido la notificación, la causa por la que esta impedido de aceptar el cargo.-

Por todo ello

Poder Judicial de San Luis

SE RESUELVE: I) Separar del Registro de Peritos a la CPN PACHECO MARIANA, por el término de DOS (2) MESES.-

II) ACUMULAR los presentes actuados al legajo de la referida profesional.-

III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, Y UNA VEZ FIRME, TÓMESE RAZÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.-

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres.Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dra. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-